



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION.: 13001-41-89-003-2018-00107-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: DAIRIS BELTRAN GARCIA- JOSE LUIS FIGUEROA RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señora Juez, informándole que con fecha 28 de mayo de 2019 mediante auto este despacho se aceptó la solicitud de renuncia de poder impetrada por el apoderado en la presente demanda sin que a la fecha la parte demandante haya realizado acciones a su cargo para continuar con el trámite procesal. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D. T y C., 06 de agosto de 2021.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Cartagena de Indias, 06 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que la última actuación del presente proceso, data de fecha 28 de mayo de 2019, en donde esta Judicatura aceptó la solicitud de renuncia de poder impetrada por el apoderado. Así pues, que habiendo transcurrido más de un (1) año desde que se surtió dicho trámite, y no encontrándose actuaciones pendientes, este despacho procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Conforme lo establecido en el Art. 317 del CGP, numeral 2. **“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”**

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargos de remanentes, por secretaria póngase a disposición de la respectiva autoridad. Dese cumplimiento a lo anterior una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARO: Oportunamente archívese el expediente

QUINTO: Haga las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVON ELENA MARRUGO
AYUBB JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA –
BOLIVAR

ESTADO No. 029 del 09 de agosto de 2021 por el que se
notifica PROVIDENCIA del 06 de agosto de 2021.

SECRETARIA